

**NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NIC N° 21
EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LOS TIPOS DE CAMBIO DE
LA MONEDA EXTRANJERA**

ÍNDICE

	Párrafos
OBJETIVO	1-2
ALCANCE	3-7
DEFINICIONES	8-16
Desarrollo de las definiciones	9-16
Moneda funcional	9-14
Inversión neta en una operación en el extranjero	15-15A
Partidas monetarias	16
RESUMEN DEL ENFOQUE REQUERIDO POR ESTA NORMA	17-19
INFORMACIÓN, EN MONEDA FUNCIONAL, SOBRE LAS TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA	20-37
Reconocimiento inicial	20-22
Información financiera en la fechas de los balances posteriores	23-26
Reconocimiento de las diferencias de cambio	27-34
Cambio de moneda funcional	35-37
UTILIZACIÓN DE UNA MONEDA DE PRESENTACIÓN DISTINTA DE LA MONEDA FUNCIONAL	38-49
Conversión a la moneda de presentación	38-43
Conversión de una operación en el extranjero	44-47
Enajenación o enajenación parcial de una operación en el extranjero	48-49
EFFECTOS TRIBUTARIOS DE TODAS LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO	50
INFORMACIÓN A REVELAR	51-57
FECHA DE VIGENCIA	58-60

Objetivo

1. Una entidad puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener operaciones en el extranjero. Además, una entidad puede presentar sus estados financieros en una moneda extranjera. El objetivo de esta norma es establecer cómo se incorporan en los estados financieros las transacciones en moneda extranjera y las operaciones en el extranjero de una entidad, y cómo convertir los estados financieros a una moneda de presentación.
2. Los principales problemas que se presentan son el tipo o tipos de cambio a utilizar, así como la manera de informar sobre los efectos de las variaciones de los tipos de cambio en los estados financieros.

Alcance

3. Esta Norma se aplicará:
 - a. al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, excepto las transacciones y saldos con derivados que estén dentro del alcance de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición*;
 - b. al convertir los resultados y el balance de las operaciones en el extranjero que se incluyen en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación, por consolidación proporcional o por el método del valor patrimonial proporcional; y
 - c. al convertir los resultados y el balance de una entidad a una moneda de presentación.
4. La NIC 39 es de aplicación a muchos derivados en moneda extranjera y, por lo tanto, éstos quedan excluidos del alcance de esta norma. Sin embargo, aquellos derivados en moneda extranjera que no están dentro del alcance de la NIC 39 (por ejemplo, ciertos derivados en moneda extranjera, implícitos en otros contratos), están dentro del alcance de esta Norma. Además, esta Norma se aplica cuando la entidad convierte los importes relacionados con derivados desde su moneda funcional a su moneda de presentación.
5. Esta Norma no se aplica a la contabilización de coberturas para partidas en moneda extranjera, incluyendo la cobertura de la inversión neta en una operación en el extranjero. La contabilización de coberturas se trata en la NIC 39.
6. Esta Norma se aplica a la presentación de los estados financieros de una entidad en una moneda extranjera, y establece los requerimientos para que los estados financieros resultantes puedan ser calificados como en conformidad con las Normas e Interpretaciones de Información Financiera. También se especifica la información a revelar, en el caso de conversiones de información financiera a una moneda extranjera que no cumpla los anteriores requisitos.
7. Esta Norma no se aplica a la presentación, dentro del estado de flujos de efectivo, de los flujos de efectivo que se deriven de transacciones en una moneda extranjera, ni de la conversión de los flujos de efectivo de las operaciones en el extranjero (ver NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo).

Definiciones

8. Los siguiente términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Tipo de cambio de cierre es el tipo de cambio existente al cierre de balance período sobre el cual se informa.

Diferencia de cambio es la que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tipos de cambio diferentes.

Tipo de cambio es la relación de cambio entre dos monedas.

Valor justo es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o pagado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas que realizan una transacción libre e independiente.

Moneda extranjera es cualquier otra distinta de la moneda funcional de la entidad.

Operaciones en el extranjero es toda entidad subsidiaria, asociada, negocio conjunto o sucursal de la entidad informante, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad informante.

Moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.

Un grupo es el conjunto formado por la casa matriz y todas sus subsidiarias.

Partidas monetarias son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

Inversión neta en una operación en el extranjero, es el importe que corresponde a la participación de la entidad que presenta sus estados financieros, en los activos netos de esa operación.

Moneda de presentación es la moneda en que se presentan los estados financieros.

Tipo de cambio de contado es el tipo de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata.

Desarrollo de las definiciones

Moneda funcional

9. El entorno económico principal en el que opera una entidad es, normalmente, aquél en el que ésta genera y usa el efectivo. Para determinar su moneda funcional, una entidad considera los siguientes factores:
 - a. La moneda:
 - i. que influya fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden los precios de venta de sus bienes y servicios); y
 - ii. del país cuyas fuerzas competitivas y regulaciones determinen fundamentalmente los precios de venta de sus bienes y servicios.
 - b. La moneda que influya fundamentalmente en los costos de la mano de obra, de los materiales y de otros costos de producir los bienes o proporcionar los servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden tales costos).

10. Los siguientes factores pueden también proporcionar evidencia acerca de la moneda funcional de una entidad:
 - a. la moneda en la cual se generan los fondos de las actividades de financiamiento (esto es, la que corresponde a los instrumentos de deuda y patrimonio emitidos).
 - b. la moneda en que se reciben los importes cobrados por las actividades operacionales.
11. Se consideran, además, los siguientes factores al determinar la moneda funcional de una operación en el extranjero, así como al decidir si esta moneda funcional es la misma que la correspondiente a la entidad informante (en este contexto, la entidad informante es la que tiene a la operación en el extranjero como subsidiaria, sucursal, asociada, o negocio conjunto):
 - a. si las actividades de la operación en el extranjero se llevan a cabo como una extensión de la entidad informante, en lugar de hacerlo con un grado significativo de autonomía. Un ejemplo de la primera situación descrita es cuando una operación en el extranjero sólo vende bienes importados de la entidad informante, y remite a la misma los importes obtenidos. Un ejemplo de la segunda situación descrita se produce cuando la operación acumula efectivo y otras partidas monetarias, incurre en gastos, genera ingresos y toma préstamos utilizando, sustancialmente, su moneda local.
 - b. si las transacciones con la entidad informante constituyen una proporción alta o baja de las actividades de la operación en el extranjero.
 - c. si los flujos de efectivo de las actividades de la operación en el extranjero afectan directamente a los flujos de efectivo de la entidad informante, y están disponibles para ser remitidos a la misma.
 - d. si los flujos de efectivo de las actividades de la operación en el extranjero son suficientes para atender las obligaciones por deudas actuales y esperadas, en el curso normal de la actividad, sin que la entidad informante deba poner fondos a su disposición.
12. Cuando los factores descritos arriba sean contradictorios o claramente identificables, y no resulte obvio cuál es la moneda funcional, la gerencia empleará su juicio para determinar la moneda funcional que más fielmente represente los efectos económicos de las transacciones, hechos y condiciones subyacentes. Como parte de este proceso, la gerencia otorgará prioridad a los factores fundamentales del párrafo 9, antes de tomar en consideración los factores de los párrafos 10 y 11, que han sido diseñados para proporcionar evidencia adicional que apoye la determinación de la moneda funcional de una entidad.
13. La moneda funcional de una entidad refleja las transacciones, hechos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma. De acuerdo con ello, una vez determinada la moneda funcional, no se cambiará a menos que se produzca un cambio en tales transacciones, hechos y condiciones.
14. Si la moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria, los estados financieros de la entidad serán re-expresados de acuerdo con la NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias. La entidad no podrá evitar la re-expresión de acuerdo con la NIC 29, por ejemplo, adoptando como moneda funcional una moneda diferente de la que hubiera determinado aplicando esta Norma (tal como la moneda funcional de su casa matriz).

Inversión neta en una operación en el extranjero

15. Una entidad puede tener una partida monetaria que ha de cobrar o pagar a la operación en el extranjero. Si la liquidación de esa partida no está contemplada, ni es probable que se produzca, en un futuro previsible, la partida es, en esencia, una parte de la inversión neta de la entidad en esa operación en el extranjero, y se contabilizará de acuerdo con los párrafos 32 y 33. Entre estas partidas monetarias pueden estar incluidos préstamos o partidas a cobrar a largo plazo, pero no se incluyen las cuentas de deudores o acreedores comerciales.

- 15A. Una entidad que tiene una partida monetaria por cobrar o por pagar a un operación en el extranjero descrito en el párrafo 15 puede ser cualquier subsidiaria del grupo. Por ejemplo, una entidad tiene dos subsidiarias, A y B. La subsidiaria B es una operación en el extranjero. La subsidiaria A otorga un préstamo a la subsidiaria B. El préstamo por cobrar por A de la subsidiaria B sería parte de la inversión neta de la entidad en la subsidiaria B si el pago del préstamo no estuviera planeado ni fuese probable que ocurriera en el futuro previsible. Esto también sería cierto si la subsidiaria A fuera en si misma una operación en el extranjero.

Partidas monetarias

16. La característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Entre los ejemplos se incluyen: pensiones y otros beneficios a empleados que se pagan en efectivo; provisiones que se liquidan en efectivo y dividendos en efectivo que se hayan reconocido como pasivos. Asimismo, serán partidas monetarias los contratos para recibir (o entregar) un número variable de instrumentos de patrimonio propios de la entidad o una cantidad variable de activos, en los cuales el valor justo a recibir (o entregar) por ese contrato sea igual a una suma fija o determinable de unidades monetarias. Por el contrario, la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Entre los ejemplos se incluyen: importes pagados por anticipado por bienes y servicios (por ejemplo, alquileres pagados por adelantado); "plusvalía"; los activos intangibles, inventarios, el activo fijo, así como las provisiones que se liquidan mediante la entrega de un activo no monetario.

Resumen del enfoque requerido por esta Norma

17. Al preparar los estados financieros, cada entidad – ya sea una entidad aislada, una entidad con operaciones en el extranjero (tal como una cas matriz) o una operación en el extranjero (tal como una subsidiaria o sucursal) – determina su moneda funcional de acuerdo con los párrafos 9 al 14. La entidad convertirá las partidas en moneda extranjera a la moneda funcional, e informará los efectos de tal conversión, de acuerdo con los párrafos 20 al 37 y 50.
18. Muchas entidades que presentan estados financieros están compuestas por varias entidades individuales (por ejemplo, un grupo está formado por una casa matriz y una o más subsidiarias). Algunos tipos de entidades, sean o no miembros de un grupo, pueden tener inversiones en asociadas o negocios conjuntos. También pueden tener sucursales. Es necesario que en el balance y el estado de resultado de cada entidad individual, incluidos en la entidad informante, se conviertan a la moneda en la que esta entidad presenta sus estados financieros. Esta Norma permite a la entidad informante utilizar cualquier moneda (o monedas) para presentar sus estados financieros. Los resultados y la situación financiera de cada entidad individual que forme parte de la entidad informante, en donde la moneda funcional sea diferente de la moneda de presentación, se convertirán de acuerdo con los párrafos 38 al 50.
19. Esta Norma permite asimismo, a una entidad aislada que prepare estados financieros, o bien a una entidad que prepare estados financieros separados de acuerdo con la NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados, utilizar cualquier moneda (o monedas) para presentar sus estados financieros. Si la moneda de presentación utilizada por la entidad es distinta de su moneda funcional, sus resultados y su situación financiera también se convertirán a la moneda de presentación de acuerdo con los párrafos 38 al 50.

Información en moneda funcional, sobre las transacciones en moneda extranjera

Reconocimiento inicial

20. Una transacción en moneda extranjera es toda transacción por la que su importe se denomina, o exige su liquidación, en una moneda extranjera, entre las que se incluyen aquellas en que la entidad:
 - a. compra o vende bienes o servicios donde su precio se denomina en una moneda extranjera;
 - b. presta o toma prestados fondos, cuando los importe correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera; o
 - c. adquiere o transfiere activos, o bien incurre en liquidación de pasivos, siempre que estas operaciones se hayan denominado en moneda extranjera.
21. Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, del tipo de cambio de contado entre la moneda funcional y la moneda extranjera a la fecha de la transacción.
22. La fecha de una transacción es la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento, de acuerdo con las Normas de Interpretación Información Financiera. Por razones de orden práctico, se utiliza frecuentemente un tipo de cambio aproximado al existente en el momento de realizar la transacción, por ejemplo, puede utilizarse el correspondiente tipo de cambio promedio semanal o mensual, para todas las transacciones que tengan lugar en ese intervalo de tiempo, en cada una de las clases de moneda extranjera usadas por la entidad. Sin embargo, no es apropiado utilizar tipos de cambio promedios si, durante el intervalo considerado, los tipos de cambio han fluctuado significativamente.

Información financiera en la fechas de los balances posteriores

23. **En cada fecha del cierre de balance:**
 - a. las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando el tipo de cambio de cierre;
 - b. las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se valúen en términos de costo histórico en una moneda extranjera, se convertirán utilizando el tipo de cambio en la fecha de la transacción; y
 - c. las partidas no monetarias que se valúen al valor justo en una moneda extranjera, se convertirán utilizando los tipos de cambio de la fecha en que se determine el valor justo.
24. Para determinar el valor de libros de una partida se tendrá en cuenta además, las otras Normas que sean de aplicación. Por ejemplo, los inmuebles, maquinarias y equipos puede ser valuado en términos de valor justo o costo histórico, de acuerdo con la NIC 16 inmuebles, maquinarias y equipos. Independientemente de si se ha determinado el valor de libros utilizando el costo histórico o el valor justo, si el importe se ha establecido en moneda extranjera, se convertirá a la moneda funcional utilizando las reglas establecidas en la presente Norma.
25. El valor de libros de algunas partidas se determina comparando dos o más importes. Por ejemplo, el valor de libros de los inventarios es el menor entre el costo y el valor neto realizable, de acuerdo con la NIC 2, Inventarios. De forma similar, y de acuerdo con la NIC 36, Deterioro del Valor de los Activos, el valor de libros de un activo, para el que exista un indicio de deterioro, es el menor entre su valor de libros, antes de considerar posibles pérdidas por ese deterioro, y su importe recuperable. Cuando la partida en cuestión sea un activo no monetario, medido en una moneda extranjera, el valor de libros se determina comparando:

- a. el costo o valor de libros, según lo que resulte apropiado, convertidos al tipo de cambio en la fecha de determinación de ese importe (por ejemplo, al tipo de cambio a la fecha de la transacción para una partida que se mida en términos de costo histórico), y
 - b. el valor neto realizable o el importe recuperable, según lo que resulte apropiado, convertido al tipo de cambio en la fecha de determinación de ese valor (por ejemplo, al tipo de cambio de cierre en la fecha del balance). El efecto de esta comparación puede dar lugar al reconocimiento de una pérdida por deterioro en la moneda funcional, que podría no ser reconocida en la moneda extranjera, o viceversa.
26. Cuando se disponga de varios tipos de cambio, se utilizará aquel en el que pudieran ser liquidados los flujos futuros de efectivo representados por la transacción o el saldo considerado, si tales flujos hubieran ocurrido en la fecha de la medición. Cuando se haya perdido temporalmente la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado, el tipo de cambio a utilizar será el primero que se fije en una fecha posterior, en la que se puedan negociar las divisas en las condiciones citadas.

Reconocimiento de las diferencias de cambio

27. Como se ha señalado en el párrafo 3, la Norma aplicable a la contabilización de coberturas en moneda extranjera es la NIC 39. La aplicación de la contabilización de coberturas requiere que la entidad contabilice algunas diferencias de cambio de una manera diferente al tratamiento establecido en esta Norma. Por ejemplo, la NIC 39 requiere que, en una cobertura de flujo de efectivo, las diferencias de cambio de las partidas monetarias que cumplan las condiciones para ser instrumentos de cobertura, se contabilicen inicialmente en el patrimonio, en la medida en que esta cobertura sea efectiva.
28. Las diferencias de cambio que se originen al liquidar las partidas monetarias, o al convertir las partidas monetarias a tipos de cambio diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el período o en estados financieros anteriores, se reconocerán en resultados del período en el que originen, con las excepciones descritas en el párrafo 32.
29. Aparecerá una diferencia de cambio cuando se tengan partidas monetarias como consecuencia de una transacción en moneda extranjera, y se haya producido una variación en el tipo de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha de liquidación. Cuando la transacción se liquide en el mismo período contable en el que haya ocurrido, toda la diferencia de cambio se reconocerá en ese período. Sin embargo, cuando la transacción se liquide en un período contable posterior, la diferencia de cambio reconocida en cada uno de los períodos, hasta la fecha de liquidación, se determinará a partir de la variación que se haya producido en los tipos de cambio durante cada período.
30. Cuando son reconocidos en el patrimonio un resultado derivado de una partida no monetaria, cualquier diferencia de cambio, incluida en esa ganancia o pérdida, también se reconocerá directamente en el patrimonio. Por el contrario, cuando la ganancia o pérdida, derivada de una partida no monetaria, sea reconocida en los resultados del período, cualquier diferencia de cambio, incluida en esta ganancia o pérdida, también se reconocerá en los resultados del período.
31. En otras Normas se exige el reconocimiento de algunas ganancias o pérdidas directamente en el patrimonio. Por ejemplo, la NIC 16 establece el reconocimiento directo, dentro del patrimonio, de algunos resultados surgidos por una reevaluación de los inmuebles, maquinarias y equipos. Cuando estos activos se evalúen en moneda extranjera, el párrafo 23 (c) de esta Norma requiere que el importe revaluado sea convertido utilizando el tipo de cambio a la fecha en que se determine el nuevo valor, lo que producirá una diferencia de cambio a reconocer también en el patrimonio.

32. Las diferencias de cambio originadas por una partida monetaria que forma parte de la inversión neta en una operación en el extranjero de una entidad informante (ver párrafo 15), serán reconocidas en resultados en los estados financieros separados de la entidad informante o en los estados financieros individuales de la operación en el extranjero, según corresponda. En los estados financieros que incluyen a la operación en el extranjero y a la entidad informante, (por ejemplo, los estados financieros consolidados, cuando la operación en el extranjero es una subsidiaria), esas diferencias de cambio serán reconocidas inicialmente por un componente separado del patrimonio (también denominados diferencias de conversión) y posteriormente serán reconocidas en el resultado cuando se realicen la transferencia del negocio en el extranjero de acuerdo con el párrafo 48.
33. Cuando una partida monetaria forma parte de la inversión neta en una operación en el extranjero de una entidad informante y ésta esté denominada en la moneda funcional de la entidad informante, se origina una diferencia de cambio en los estados financieros individuales de la operación en el extranjero de acuerdo con el párrafo 28. Si tal partida está denominada en la moneda funcional de la operación en el extranjero, se origina una diferencia de cambio en los estados financieros separados de la entidad informante de acuerdo con el párrafo 28. Si tal partida está denominada en una moneda distinta a la moneda funcional, de tanto la entidad informante o de la operación en el extranjero, se origina una diferencia de cambio en los estados financieros separados de la entidad informante y en los estados financieros individuales de la operación en el extranjero de acuerdo con el párrafo 28. Tales diferencias de cambio son reconocidas como un componente separado del patrimonio en los estados financieros que incluyen a la operación en el extranjero y a la entidad informante (es decir, en los estados financieros en los cuales la operación en el extranjero esté consolidada, proporcionalmente consolidada, o contabilizada utilizando el método del valor patrimonial proporcional).
34. Cuando la entidad lleve sus libros y registros contables en una moneda diferente de su moneda funcional, y proceda a elaborar sus estados financieros, convertirá todos los saldos a la moneda funcional, de acuerdo a lo establecido en los párrafos 20 al 26. Como resultado de lo anterior, se obtendrán los mismos saldos, en términos de moneda funcional, que se hubieran obtenido si las partidas se hubieran registrado originalmente en dicha moneda funcional. Por ejemplo, las partidas monetarias se convertirán a la moneda funcional utilizando los tipos de cambio de cierre, y las partidas no monetarias, que se valoricen al costo histórico, se convertirán utilizando el tipo de cambio correspondiente a la fecha de la transacción que originó su reconocimiento.

Cambio de moneda funcional

35. **Cuando se produzca un cambio de moneda funcional en la entidad, ésta aplicará los procedimientos de conversión que sean aplicables a la nueva moneda funcional de forma prospectiva, desde la fecha del cambio.**
36. Como se ha señalado en el párrafo 13, la moneda funcional de una entidad refleja las transacciones, hechos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma. De acuerdo con lo anterior, una vez que se ha determinado la moneda funcional, sólo podrá cambiarse si cambian esas transacciones, hechos u condiciones. Por ejemplo, un cambio en la moneda, que influya de forma determinante en los precios de venta de los bienes y servicios, podría resultar en un cambio en la moneda funcional de la entidad.
37. El efecto de un cambio de moneda funcional se contabiliza de manera prospectiva. En otras palabras, la entidad convertirá todas las partidas a la moneda funcional utilizando el tipo de cambio a la fecha del cambio. Los importes resultantes ya traducidos, en el caso de partidas no monetarias, se considerarán como sus correspondientes costos históricos. Las diferencias de cambio procedentes de la conversión de una operación en el extranjero, que se hubieran

reconocido anteriormente en otros resultados integrales de acuerdo con los párrafos 32 y 39 (c), no se reclasificarán desde patrimonio a resultados hasta que se lleva a cabo la enajenación de la operación en el extranjero. Utilización de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional

Conversión a la moneda de presentación distinta a la moneda funcional

38. Una entidad puede presentar sus estados financieros en cualquier moneda (o monedas). Si la moneda de presentación difiere de la moneda funcional de la entidad, ésta deberá convertir sus resultados y situación financiera a la moneda de presentación. Por ejemplo, cuando un grupo está formado por entidades individuales con monedas funcionales diferentes, habrá de expresar los resultados y la situación financiera de cada entidad en una moneda común, a fin de presentar estados financieros consolidados.
39. **Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional no es la moneda de una economía hiperinflacionaria, serán convertidos a una moneda de presentación diferente, utilizando los siguientes procedimientos:**
 - a. **los activos y pasivos de cada uno de los Balance presentados (es decir, incluyendo los importes comparativos), se convertirán al tipo de cambio de cierre de ese estado de Balance;**
 - b. **los ingresos y gastos de cada estado de resultados o estado de ingresos por separado que se presente (es decir, incluyendo los importes comparativos), se convertirán a los tipos de cambio de la fecha de cada transacción; y**
 - c. **todas las diferencias de cambio que se produzcan como resultado de lo anterior, se reconocerán por separado en el patrimonio.**
40. Con frecuencia, para la conversión de las partidas de ingresos y gastos, se utiliza por razones prácticas un tipo de cambio aproximado, representativo de los cambios existentes en las fechas de las transacciones, como puede ser el tipo de cambio promedio del período. Sin embargo, cuando los tipos de cambio han variado de forma significativa, no es apropiado el uso de la tasa promedio del período.
41. Las diferencias de cambio a que se refiere el párrafo 39 (c) resultan por:
 - a. convertir los ingresos y gastos a los tipos de cambio de las fechas de las transacciones, y la de los activos y pasivos al tipo de cambio de cierre. Estas diferencias de cambios aparecen tanto por las partidas de ingreso y gasto reconocidas en los resultados, como por las reconocidas directamente en el patrimonio.
 - b. convertir los activos netos iniciales a un tipo de cambio de cierre que es diferente del tipo de cambio utilizado en el cierre anterior. Estas diferencias de cambio no se reconocen en resultados porque las variaciones de los tipos de cambio tienen un efecto directo pequeño o nulo en los flujos de efectivo presentes y futuros derivados de las operaciones. El importe acumulativo de las diferencias de cambio se presentan en un componente separado del patrimonio hasta que se enajene la operación en el extranjero. Cuando las diferencias de cambio se refieren a una operación en el extranjero que, si bien se consolida, no está controlado en su totalidad, las diferencias de cambio acumuladas surgidas de la conversión, que sean atribuibles al interés minoritario, se asignan al mismo y se reconocen como parte de los intereses no controladores en el Balance Consolidado.
42. **Los resultados y el Balance de una entidad, cuya moneda funcional es la correspondiente a una economía hiperinflacionaria, se convertirá a una moneda de presentación diferente utilizando los siguientes procedimientos:**

- a. **todos los saldos (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio, ingresos y gastos, incluyendo también los importes comparativos correspondientes) se convertirán al tipo de cambio de cierre correspondiente al cierre del período sobre el cual se informa más reciente, excepto cuando.**
 - b. los importes son convertidos a la moneda de una economía no hiperinflacionaria, en cuyo caso los importes comparativos serán los que fueron presentados como importes actuales del año en cuestión, dentro de los estados financieros del período anterior (es decir, estos importes no se ajustarán por las variaciones posteriores que se hayan producido en el nivel de precios o en los tipos de cambio).
43. Cuando la moneda funcional de una entidad es la de una economía hiperinflacionaria, la entidad re-expresará sus estados financieros, de acuerdo con la NIC 29, antes de aplicar el método de conversión establecido en el párrafo 42 excepto los importes comparativos en el caso de conversión a la moneda de una economía no hiperinflacionaria (ver párrafo 42 (b)). Cuando la economía deje de ser hiperinflacionaria, y la entidad deje de re-expresar sus estados financieros de acuerdo con la NIC 29, utilizará como costos históricos, para convertirlos a la moneda de presentación, los importes re-expresados según el nivel de precios a la fecha en que la entidad deje de hacer la citada re-expresión.

Conversión de una operación en el extranjero

44. Al convertir a una moneda de presentación los resultados y el Balance de una operación en el extranjero, como paso previo a su inclusión en los estados financieros de la entidad informante, ya sea mediante consolidación, consolidación proporcional o utilizando el método del valor patrimonial proporcional, se aplicarán los párrafos 45 al 47, además de lo establecido en los párrafos 38 al 43.
45. La incorporación de los resultados y el balance de una operación en el extranjero a los de la entidad informante, seguirá los procedimientos normales de consolidación, como por ejemplo la eliminación de los saldos y transacciones entre entidades que conforman un mismo grupo de una subsidiaria (ver la NIC 27 y la NIC 31 Participaciones en Negocios Conjuntos). Sin embargo, un activo (o pasivo) monetario entre entidades que conforman un mismo grupo, ya sea a corto o a largo plazo, no puede ser eliminado contra el correspondiente pasivo (o activo) entre entidades que conforman un mismo grupo, sin mostrar los resultados de las variaciones en los tipos de cambio dentro de los estados financieros consolidados. Esto es así porque la partida monetaria representa un compromiso de convertir una moneda en otra, lo que expone a la entidad informante a un resultado por las fluctuaciones del cambio entre las monedas. De acuerdo con esto, en los estados financieros consolidados de la entidad informante, tal diferencia de cambio es reconocida en resultados, o bien, si se deriva de las circunstancias descritas en el párrafo 32, se reconocerá como un componente del patrimonio hasta la enajenación de la operación en el extranjero.
46. Cuando los estados financieros de la operación en el extranjero y de la entidad informante son de fechas diferentes, es frecuente que aquél prepare estados financieros adicionales con la misma fecha que ésta. Cuando no sea así, la NIC 27 permite la utilización de fechas diferentes, siempre que la diferencia no sea mayor de tres meses, y que se realicen los ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones y otros hechos significativos ocurridos entre las fechas de referencia. En tal caso, los activos y pasivos de la operación en el extranjero se convertirán al tipo de cambio al cierre del período sobre el cual se informa de la operación en el extranjero. Se practicarán también los pertinentes ajustes por las variaciones significativas en los tipos de cambio hasta el cierre del período sobre el cual se informa de la entidad informante, de acuerdo con la NIC 27. Este mismo procedimiento se utilizará al aplicar el método del valor patrimonial proporcional a las asociadas y negocios conjuntos, así como al aplicar la consolidación proporcional a los negocios conjuntos, de acuerdo con la NIC 28 Inversiones en Asociadas y la NIC 31.

47. Tanto el “superavit” surgido por la adquisición de una operación en el extranjero, como los ajustes del valor justo hecho al valor de libros de los activos o pasivos, como a consecuencia de la adquisición de una operación en el extranjero, se deben tratar como activos y pasivos del mismo. Esto quiere decir que se expresarán en la misma moneda funcional de la operación en el extranjero, y que se convertirán al tipo de cambio de cierre, de acuerdo con los párrafos 39 y 42.

Enajenación o enajenación parcial de una operación en el extranjero

48. Cuando la entidad enajene una operación en el extranjero, el importe total de las diferencias de cambio relacionadas con esa operación en el extranjero será reconocido como un componente del patrimonio, será reclasificado desde patrimonio a resultados (como un ajuste por reclasificación) en el mismo momento en que sea reconocido el resultado derivada de la enajenación.
- 48A. Adicionalmente a la enajenación de todo el interés de una entidad en una operación en el extranjero, los siguientes hechos son contabilizados como enajenaciones aún cuando la entidad mantiene un interés en la ex subsidiaria, asociada o entidad controlada conjuntamente:
1. la pérdida de control de una subsidiaria que incluye una operación en el extranjero;
 2. la pérdida de influencia significativa sobre una asociada que incluye una operación en el extranjero; y
 3. la pérdida de control conjunto sobre una entidad controlada conjuntamente que incluye una operación en el extranjero.
- 48B. Al enajenar una subsidiaria que incluye una operación en el extranjero, el importe acumulado de las diferencias de cambio relacionadas a esa operación en el extranjero que ha sido atribuido a los intereses no controladores deberá ser eliminado de los libros, pero no será reclasificado a utilidad o pérdida.
- 48C. Al enajenar parcialmente una subsidiaria que incluye una operación en el extranjero, la entidad deberá re-atribuir la parte proporcional de las diferencias de cambio acumuladas reconocidas en el patrimonio a los intereses no controladores en esa operación en el extranjero. En cualquier otra enajenación parcial de una operación en el extranjero, la entidad deberá reclasificar a resultados solo la parte proporcional de las diferencias de cambio acumuladas reconocidas en el patrimonio.
- 48D. Una enajenación parcial del interés de una entidad en una operación en el extranjero es cualquier reducción en el interés propietario de una entidad en una operación en el extranjero, excepto aquellas reducciones del párrafo 48A que son contabilizadas como enajenaciones.
49. Una entidad puede enajenar la totalidad o parte de su interés en una operación en el extranjero mediante su venta, liquidación, recuperación del capital aportado o abandono de todo o parte de esa entidad. El pago de un dividendo, es parte de una enajenación sólo cuando constituye una recuperación de la inversión, por ejemplo cuando se pague con cargo a utilidades anteriores a la adquisición. El castigo del valor de libros de una operación en el extranjero, ya sea debido a sus propias pérdidas o debido a un deterioro reconocido por el inversionista, no constituye una enajenación parcial. En consecuencia, ninguna parte de los resultados, de cambio reconocida como un componente del patrimonio es reclasificada a resultados al momento de un castigo.

Efectos tributarios de todas las diferencias de cambio

50. Los resultados por diferencias de cambio en las transacciones realizadas en moneda extranjera, así como las diferencias por conversión de los resultados y el balance de una entidad (incluyendo también una operación en el extranjero) a una moneda diferente, pueden tener efectos tributarios. Para contabilizar estos efectos tributarios se aplicará la NIC 12 Impuestos a la Renta.

Información a revelar

51. En los párrafos 53 y 55 al 57, las referencias a la “moneda funcional” se aplican, en el caso de un grupo, a la moneda funcional de la casa matriz.
52. Una entidad revelará la siguiente información:
- a) el importe de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros valorizados al valor justo con efecto en el resultado, de acuerdo con la NIC 39;
 - b) las diferencias netas de cambio reconocidas serán reclasificadas como un componente separado del patrimonio y así como una conciliación entre los importes de tales diferencias al inicio y al final del período.
53. Cuando la moneda de presentación sea diferente de la moneda funcional, este hecho será puesto de manifiesto, revelando además, la moneda funcional, así como la razón de utilizar una moneda de presentación diferente.
54. Cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional, ya sea de la entidad informante o de alguna operación significativa en el extranjero, se revelará este hecho, así como la razón de dicho cambio.
55. Cuando la entidad presente sus estados financieros en una moneda que sea diferente de su moneda funcional, sólo podrá calificar a sus estados financieros como conformes con las Normas de Interpretaciones, si cumplen con todos los requerimientos de cada Norma que sea de aplicación y con cada Interpretación de esas Normas que sea aplicable, incluyendo las que se refieren al método de conversión establecido en los párrafos 39 y 42.
56. En ocasiones, una entidad presenta sus estados financieros u otra información financiera en una moneda que no es su moneda funcional, sin respetar los requerimientos del párrafo 55. Por ejemplo, la entidad puede convertir a la otra moneda sólo determinadas partidas de sus estados financieros. Otro ejemplo se da cuando una entidad, cuya moneda funcional no es la de una economía hiperinflacionaria, convertirá los estados financieros a la otra moneda utilizando para todas las partidas el tipo de cambio de cierre más reciente. Tales traducciones no están hechas de acuerdo con las Normas de Interpretaciones, por lo que será obligatorio revelar la información establecida en el párrafo 57.
57. Cuando una entidad presente sus estados financieros, u otra información financiera, en una moneda diferente ya sea de su moneda funcional como de su moneda de presentación, y no cumple los requerimientos del párrafo 55:
- a) identificará claramente esta información como complementaria, para diferenciarla de la información que cumple con las Normas e Interpretaciones de Información Financiera;
 - b) revelará la moneda en que se presenta esta información complementaria; y
 - c) revelará la moneda funcional de la entidad, así como el método de conversión utilizado para preparar la información complementaria.

Fecha de vigencia

58. Esta Norma tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de junio de 2009.
- 58A. Inversión Neta en una operación en el Extranjero (modificación a la NIC 21), emitida en diciembre de 2005, añadió el párrafo 15A y modificó el párrafo 33. Una entidad deberá aplicar estas modificaciones para los períodos que comiencen el 1 de enero de 2006. Se recomienda su aplicación anticipada.
59. Una entidad aplicará de forma prospectiva el párrafo 47 a todas las adquisiciones ocurridas después del comienzo del período contable en que esta Norma se adopte por primera vez. Se permite la aplicación retroactiva del párrafo 47 a las adquisiciones anteriores a esa fecha. Para las adquisiciones de operaciones en el extranjero que se traten de forma prospectiva, pero que hayan ocurrido antes de la fecha de primera aplicación de esta Norma, la entidad no deberá re-expresar los períodos anteriores y, en consecuencia, en tal caso, podrá considerar el “superavit” y los ajustes por aplicación del valor justo derivados de la adquisición, como activos y pasivos de la entidad, y no de la operación en el extranjero. Por lo tanto, en este último caso, el “superavit” y los ajustes por aplicación del valor justo, o bien se encuentran ya expresados en la moneda funcional de la entidad, o bien serán partidas no monetarias en moneda extranjera, que se presentan utilizando el tipo de cambio de la fecha de adquisición.
60. Todos los demás cambios contables producidos por la aplicación de esta Norma se contabilizarán de acuerdo con los requerimientos de la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.